



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El recurso de apelación en el proceso arbitral.

AUTORA:

Aguirre Franco María Verónica

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier, Mgs

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Aguirre Franco, María Verónica**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO
XAVIER MONAR
VINA**

f. _____

Ab. Eduardo Xavier Monar Viña, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Aguirre Franco, María Verónica**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El recurso de apelación en el proceso arbitral**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Aguirre Franco, María Verónica



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguirre Franco, María Verónica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El recurso de apelación en el proceso arbitral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Aguirre Franco, María Verónica

REPORTE URKUND

URKUND

Documento [tesis Veronica Aguirre final.docx](#) (D127981186)

Presentado 2022-02-15 18:46 (-05:00)

Presentado por José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Veronica Aguirre [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques ➔ Abrir sesión

⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo	✓
⊕		INSTITUCIONALIZACION DEL ARBITRAJE FORZOSO Y SU EF...	✓
⊕		https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4547/1/T...	✓
⊕		https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/down...	✓
⊕	Fuentes alternativas		
⊕	Fuentes no usadas		

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO
XAVIER MONAR
VINA**

f. _____
Ab. Eduardo Monar Viña, Mgs

AUTORA

f. _____
Aguirre Franco, María Verónica

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecerle a Dios, por permitir que este sueño se haga realidad
contra todo pronóstico.

Gracias a mi familia por apoyarme y darme ánimos cuando creí que no podía con
esta batalla.

Gracias, a los pocos, pero grandes amigos que logré hacer a lo largo de mi carrera,
ellos sin duda alguna

fueron un pilar fundamental para mí y un soporte para el desarrollo personal que,
con dificultad, pero con

esfuerzo, logré al final de este camino.

Y pues gracias a los grandes docentes, amigos y ahora colegas que logré conocer
en la facultad, sin duda

alguna su motivación, amor a la cátedra y mano firme con todos nosotros, me
permitió llegar hasta el final

de esta batalla.

DEDICATORIA

Dedicó con todo mi corazón mi tesis a mis padres, pues sin ellos no lo hubiera logrado, a lo largo de mi vida me han motivado y han me han forjado a hacer la persona que soy hoy en día.

Gracias al esfuerzo de ellos y a todo el apoyo que siempre me han brindado en las buenas y en las malas, puedo decir que con mucho orgullo he conseguido una de mis mayores metas y anhelos.

Los amo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas

Decano

f. _____

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE

f. _____

Dr. Diego José Romero Oseguera.

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: 20 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado Titulación “**El Recurso de Apelación en el Proceso Arbitral**”, elaborado por la estudiante, Aguirre Franco, María Verónica, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(10/10)** lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
XAVIER MONAR
VINA**

f. _____

Ab. Eduardo Monar Viña, Mgs

Docente Tutor

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
1. <i>Antecedentes.....</i>	3
2. <i>Legitimidad.....</i>	5
3. <i>Arbitraje.....</i>	7
3.1 Pacto arbitral	8
3.2 Ventajas del arbitraje.....	9
CAPÍTULO II.....	10
4. RECURSOS QUE SON APLICABLES	10
4.1 Recurso de nulidad.....	10
5. Principios aplicables al arbitraje.....	11
5.1 El poder dispositivo de las partes en el proceso arbitral	11
5.2 Iniciativa de parte	11
5.3 Fijación del objeto litigioso	11
5.4 Congruencia.....	11
5.5 Poder sobre el proceso	12
6. Principio de oficialidad	12
7. Principio de impulso de oficio.....	13
8. Principio de alternabilidad	13
9. Derecho a recurrir.....	13
10. Acción extraordinaria de protección en el arbitraje	15
11. Doble instancia.....	17
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	20

RESUMEN

El trabajo consiste en evaluar la posibilidad de ampliar el derecho a recurrir los laudos arbitrales; en el Ecuador al día de hoy se puede impugnar el laudo arbitral a través de la acción de nulidad, pero esta de la forma que es concebida por la ley que regula el arbitraje en nuestro país, considero yo, es insuficiente. Esta insuficiencia surge, de la imposibilidad de recurrir los errores de derechos que podrían presentarse en un laudo arbitral. para esto se ha tomado como referencia normativa de otros países en los cuales el derecho a recurrir se ha aplicado exitosamente; estos países entre los cuales encontramos a; EE. UU., Reino Unido, Argentina e Italia, los cuales dentro de su normativa reconocen ya sea al nivel legal o dejándolo a disposición de las partes la configuración del derecho a recurrir. En el Ecuador el derecho a recurrir puede ser únicamente configurado a través de ley, por lo cual sería menester una revisión al artículo que compone la formas de recurrir al laudo arbitral.

Palabras claves: Laudo arbitral, Recursos, Derecho a recurrir, Errores de derecho, arbitraje, Acción de nulidad.

ABSTRACT

The work consists of evaluating the possibility of expanding the right to appeal arbitral awards; in Ecuador today, the arbitration award can be challenged through an action for annulment, but this in the way that it is conceived by the law that regulates arbitration in our country, I consider, is insufficient. This insufficiency arises from the impossibility of appealing errors of rights that could arise in an arbitration award. For this, it has been taken as a normative reference from other countries in which the right to appeal has been successfully applied; these countries among which we find a; USA, UK, Argentina, and Italy, which within their regulations recognize either at the legal level or making it available to the parties the configuration of the right to appeal. In Ecuador, the right to appeal can only be configured through law, for which a review of the article that makes up the forms of appealing the arbitration award would be necessary.

Key words: Arbitration award, appeal, right to appeal, errors of law, arbitration, nullity action

INTRODUCCIÓN

El arbitraje en nuestros días presenta ciertas peculiaridades, que he decidido revisar por medio de este trabajo. Lo primero que entro en consideración fue evaluar la posibilidad de ampliar el derecho a recurrir dentro de la ley de arbitraje y mediación; conocemos que existe una acción que nos permite impugnar sobre la forma del laudo arbitral, esta se denomina acción de nulidad. Por otra parte, existe también la acción extraordinaria de protección la cual puede ser empleada cuando el laudo arbitral genera una vulneración de derechos constitucionales.

Este trabajo, evaluara la posibilidad de plantear un recurso que permita la revisión de errores de derecho de rango legal sobre los laudos arbitrales emitidos en nuestro país.

Para esto se utilizará derecho comparado, lo cual nos permitirá dimensionar el mejor alcance que debería tener el derecho a recurrir los laudos arbitrales en nuestro país; ya sea implementando una regla en la ley de arbitraje y mediación o dejando la configuración de este derecho a las partes procesales.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes

Dentro de los precedentes del arbitraje en nuestro país tenemos que el arbitraje empezó con la antecesión de estado, cuando formábamos parte del imperio español. El imperio español en su constitución aprobada en 1812, en la ciudad de Cádiz, contenía ya una serie de normas orgánicas y procesales respecto a la justicia civil y criminal. Sería en el quinto título de esta carta magna en la cual se reconocería a la justicia arbitral como parte del ejercicio de la jurisdicción.

El artículo señalaba lo siguiente: Art 280 “No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes”. (Constitución Política de la Monarquía española, 1812)

Por otro lado, si nos referimos a las sentencias emitidas por los árbitros, en su artículo 281 establecía que: “La sentencia que dieren los árbitros se ejecutara si las partes, al hacer el compromiso, no se hubieren reservado el derecho de apelar”. (Constitución Política de la Monarquía española, 1812)

En cuanto a los primeros años republicanos, se empleó el arbitraje como forma de solucionar el problema limítrofe con Perú, siendo el rey de España el encargado de decidir como un árbitro de derecho de manera definitiva e inapelable, sin embargo, el rey de España se vio obligado a desistir en la intervención territorial de Ecuador y Perú, puesto que Perú en el año 1910 manifestó su resistencia a los fallos arbitrales que no convengan sus intereses.

En 1942 el Ecuador decidió suscribirse al protocolo de rio de janeiro de 1942, el cual establecía la línea divisora entre los dos países (Ecuador-Perú), dictaminando el Capitán de Navío Braz de Aguiar en su laudo arbitral la terminación definitiva al conflicto. Sin embargo, Perú apelo dicho dictamen, expresando su negativa y recurriendo por irregularidad, solicitando así la

reversión del fallo. Perú logro que acogieran su pretensión y se emitió un segundo fallo, fallo que perjudico al Ecuador.

En 1998, el Ecuador firmo un acuerdo de paz con el Perú gracias a la intervención del posterior tratado ya mencionado, el cual precautelaría que ambos países respetaran el acuerdo de paz.

El arbitraje en el Ecuador tiene su principio en el año 1960 con la aparición del código de procedimiento civil, que trajo como posibilidad el "juicio por arbitraje", este código era poco práctico y con diversidad de lagunas y vacíos legales y esto provoco que el 28 de octubre de 1963 la junta militar de gobierno promulgara la ley de arbitraje comercial, en su decreto 735. Esta ley tenía como objetivo brindar una tutela expedita en el campo comercial, es por esta razón que se encontraba bajo la administración de las cámaras de comercio, este fue el paso que llevo al Ecuador a un arbitraje institucionalizado, los árbitros estaban facultados para dictaminar de acuerdo con su criterio, su conciencia, y en sentido de equidad, es decir no tenían que remitirse a otras normas para poder tomar su decisión y para el cumplimiento de esa decisión arbitral bastaba con que una de las partes acudiera con un copia del acta transaccional proporcionada por el secretario del tribunal o notario y pedir la ejecución de la misma.

Todas las normas mencionadas anteriormente, fueron de manera posterior derogadas y reemplazadas por la ley de arbitraje y mediación, la cual el registro oficial publicito el 04 de septiembre de 1997, después codificada la ley de arbitraje y mediación del 14 de diciembre del 2006 y finalmente al día de hoy se encuentra vigente, desde el 21 de agosto de 2018, la última codificación de la ley de arbitraje y mediación.

Nuestra constitución al reconocer los métodos alternos de resolución de conflictos, entre estos el arbitraje, buscaba crear una herramienta que le permitiese a los justiciables de mutuo acuerdo la posibilidad de poner fin a un conflicto que trate sobre materia transigible con la ayuda de un tercero neutral.

2. Legitimidad

La apreciación de la legitimidad de la situación jurídica depende enteramente de la conformidad del título a las reglas que existen, esto quiere decir que, desde un punto de vista jurídico, ajeno al ámbito moral o político.

Sin embargo, tratándose del ejercicio de la actividad jurisdiccional, han de colisionar las posturas privatistas y publicistas del proceso. Siendo de esta forma que el arbitraje encuentra en esta doble vertiente su legitimidad. Se trata entonces en primer lugar, de saber si hay lugar en nuestra organización jurisdiccional para instancias de justicia privada y si, por tanto, se les reconoce una aptitud para juzgar o si, por el contrario, la función judicial sigue siendo un privilegio de soberanía. En segundo lugar, es determinar de qué manera una justicia privada puede o debe ser administrada. ¿Existe un modelo de justicia cuyo arquetipo sería la justicia del estado, al cual debe obedecer el árbitro? ¿el árbitro dispone, por el contrario, de la libertad de acondicionar su marco procesal y dentro de qué límites? La cuestión de la legitimidad del recurso a un juez privado se organiza alrededor de dos ejes:

¿Existe a favor del justiciable un verdadero derecho al juez o, por contrario la satisfacción de esta necesidad depende exclusivamente de la apreciación discrecional hecha por el soberano del deber de justicia que el estado debe observar frente a sus sujetos o ciudadanos? Al día de hoy, es indiscutible la solución a esta interrogante:

Las jurisdicciones de las más altas jerarquías han consagrado solemnemente el derecho al juez. Sobre el párrafo 1 del artículo 6 de la convención, fue la Corte Europea de Derechos Humanos afirmó que “el principio según el cual una reclamación civil debe poder ser presentada ante un juez hace parte de los principios fundamentales del derecho universalmente reconocidos”. (Golder, 21 de febrero de 1975)

El derecho al juez puede ejercerse de distintas maneras, siendo posible que tanto un juez público como un juez privado conozcan un conflicto. Siendo de

esta forma incuestionable la legitimidad de los justiciables de acudir a la justicia arbitral.

Históricamente, todos los países con una gran tradición jurídica han tenido que admitir la eventualidad de las soluciones que están al margen del aparato estatal, como por ejemplo la intervención de terceros ajenos, simples particulares ajenos al mundo judicial, variando la solución según el tipo de justicia que prevalecía en un momento determinado en un país dado.

La justicia alternativa, en efecto, tan solo tiene un espacio muy reducido en un sistema en el que la justicia instituida según un modelo autoritario, que centraliza la función del juez y la convierte en una actividad especializada por parte de los sujetos que se encuentran en una relación que los vincula con el estado, tanto en lo que concierne al origen de sus funciones, como en cuanto a su estatuto y a las reglas que deben aplicar. La justicia se vincula entonces, a un conjunto de instituciones soberanas que dependen de un servicio público.

La época contemporánea ha aportado profundos cambios a la percepción de la noción de justicia. La idea contemporánea de justicia ha sido desinstitucionalizada; Por consiguiente, las formas de justicia privada adquieren por ellas mismas una legitimidad independiente de todo reconocimiento estatal. El juez privado, quien no puede apoyarse como el juez público de la inserción en el aparato estatal en cuyo nombre dice el derecho y resuelve los litigios, encuentra en su aptitud a juzgar una legitimidad propia, fundada en el capital simbólico que representa su capacidad de juzgar su competencia y su neutralidad: la adhesión voluntaria del justiciable se sustituye al efecto de autoridad que solo conoce la justicia pública. Pero al igual que el juez público, el juez privado encontrara “la legitimidad de su poder de juzgar, dentro de su propio ejercicio legítimo relativo al poder de juzgar de todos los árbitros de forma autónoma y propia e independiente, como acaece con todo juez”. (Oppetit, 1653)

3. Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo a la justicia ordinaria reconocido por la constitución como parte del ejercicio de la jurisdicción. La competencia de esta surge del denominado pacto arbitral, al cual serán sometidos estrictamente asuntos de materia transigible. Una vez que el tribunal ha radicado competencia sobre el conflicto se hallara en el deber de decidir; El arbitraje normalmente suele confundirse con la conciliación, el amigable componedor y la transacción, son instituciones totalmente diferentes de aquel.

El arbitraje es una institución que se remonta en la antigüedad, se presentó como una de las más atractivas vías alternativas al proceso judicial, este procedimiento es sin duda la mejor forma de resolución de conflictos, ya que provee a las partes un proceso totalmente rápido y económico, cosa que, evidentemente está ausente dentro de la jurisdicción ordinaria, entonces podríamos decir que, el arbitraje se podría entender como un método de solución extra judicial que permite que las partes que se encuentran en conflicto designen a un tercero ajeno a resolver dicho conflicto y las mismas estén obligadas a cumplir su decisión, este acuerdo debe ser por medio de una clausula compromisoria o un acuerdo arbitral.

Hoy en día el arbitraje se presenta como un mecanismo de reacción contra las deficiencias e ineficacias de la administración de justicia del estado, es decir es una opción más rápida para resolver conflictos transigibles, teniendo en cuenta que el tiempo dependerá de lo acordado por los justiciable en el pacto arbitral y de forma subsidiará lo estipulado en la ley de arbitraje y mediación.

Art. 25.- Una vez practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia del tribunal, éste tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo. El término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período igual, ya por acuerdo expreso de las partes, ya porque el tribunal lo declare de oficio. (Ley de Arbitraje y Mediación., 2018)

El arbitraje según Mario Castillo y Ricardo Vásquez puede ser definido como “El prototipo de la administración de justicia, es la forma más elemental de la jurisdicción, que, por simple, también- y usando aquí un término tan caro a los tiempos modernos es más eficiente”. (2006, pág. 274).

El arbitraje en términos generales es una sustracción legalmente autorizada a la jurisdicción estatal, esta definición implica que los miembros de una comunidad tienen la posibilidad de resolver un conflicto de derecho por una vía que no es la jurisdiccional, eso quiere decir que el arbitraje es una manera de administrar justicia.

3.1 Pacto arbitral

Se entiende por pacto arbitral al acuerdo de voluntades que da lugar a un negocio jurídico, en virtud del cual las partes involucradas en un conflicto deciden no ventilarlo delante de los jueces ordinarios, sino ante el sistema arbitral, integrado por expertos que ejercerán en este escenario ciertas potestades de la jurisdicción.

El pacto arbitral tiene dos modalidades: la cláusula compromisoria y el compromiso. La cláusula compromisoria es, como su nombre lo dice, una disposición involucrada en un contrato, o referida al mismo, a través del cual los justiciables convienen, ante la eventualidad de un conflicto, que en caso de ocurrir dicha situación someterán, total o parcialmente, al conocimiento de árbitros.

Compartimos la apreciación del Consejo de Estado, en el sentido del que “La cláusula compromisoria tiene su fuente jurídica en un contrato con la finalidad de procurar solucionar eventuales litigios entre las partes que lo celebran”. (Sentencia 18013, 7 de marzo 2012). De consiguiente, no podrá someterse a la decisión de árbitros asuntos que no tengan vinculación alguna con dicho contrato.

Es decir que la celebración del pacto arbitral debe haber generado de forma previa a que suscite un conflicto entre las partes de la relación material o contractual, ya sea en unidad de acto o en actos separados.

3.2 Ventajas del arbitraje

Comenzando por los beneficios que nos brinda el arbitraje, uno de los más destacados es la celeridad para culminar el procedimiento. Existe un mandato legal que estipula el límite de tiempo en el que habrá de ser resulta una causa. De esto se derivó el hecho en que la solución de conflicto se efectúe de forma más expedita. Con esta también se ha relacionado una serie de ventajas derivadas de la aplicación de la economía procesal. Los actos procesales se realizan en mayor cantidad en el menor número de diligencias posibles, generando ahorro en costes.

Otra de las ventajas que supone el arbitraje es la gran cantidad de temas que pueden desarrollarse dentro de su ámbito. La ley impone una condición para someter un conflicto a este tipo de tutela y es que el asunto sea materia transigible.

Los laudos, como todo título de ejecución, generan el denominado efecto de cosa juzgada, por lo que se los considera una forma eficaz de obtener un título de ejecución. Los procedimientos arbitrales pueden ser sometidos a reserva, esto implica que una limitación al principio de publicidad propio del sistema de justicia ordinaria. La posibilidad de opción de reserva puede precautelar otros intereses de las partes procesales

Se determina que otra de las ventajas que genera el arbitraje es a través de la confianza en la especialización de aquellos que fungen como árbitros. Las partes acuden a estos para que brinden una solución de su conflicto basados en la experticia.

Por último, la configuración de normas procesales y su dirección, recaen en las partes y los árbitros respectivamente. Esto genera una situación de flexibilidad que permite tanto a las partes como al tribunal adecuar las disposiciones a las necesidades del procedimiento, de forma muy particular.

CAPÍTULO II

4. RECURSOS QUE SON APLICABLES

4.1 Recurso de nulidad

En Ecuador, los supuestos para anular un laudo son restringidos, es decir si se compara a la acción de nulidad con las opciones que podrían ser planteadas apelación podríamos llegar a la conclusión que la acción de nulidad posee limitaciones que impiden que el juez pueda revisar el fondo del asunto podríamos llegar a la conclusión que la acción de nulidad carece de limitaciones que impide que el juez pueda revisar el fondo del asunto.

Nulidad: ¿Acción o Recurso? Dentro de las características de la acción de nulidad tenemos que es considerada una acción extraordinaria y la misma es limitada por decisión del legislador, que fue creada como un mecanismo netamente para el laudo arbitral, mas no para que a partir de este una instancia revise la forma del procedimiento y el fondo resuelto por el laudo. Por otro lado, el recurso de apelación es la vía idónea para habilitar a las partes a acudir a una instancia superior donde se revisará el fondo o errores de derecho, en cambio la acción de nulidad es mucho más limitada en el sentido que las partes solo podrán impugnar los errores de forma del laudo.

En efecto, es sorprendente ver que, en otros países, como por ejemplo argentina, Italia, Francia, reino unido y EE. UU., es permitida la posibilidad de recurrir los laudos arbitrales nacionales por contener errores de derecho. Veamos el caso de argentina: podemos encontrar en el art 758 que, “Contra la sentencia arbitral podrán interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los jueces, si no hubiesen sido renunciados en el compromiso” (Codigo Procesal Civil y Comercial Nacional, 2022). En el caso del Reino Unido, su código establece que, “salvo acuerdo en contrario de las partes se puede apelar a la corte sobre una cuestión de derecho bajo la sección 69 derivado de un premio”. (Ley de arbitraje del Reino Unido, 1996)

5. Principios aplicables al arbitraje

En general el arbitraje se rige en general bajo los principios comunes a todos los procesos establecidos en el Código Orgánico General de procesos, sin embargo, procederemos a realizar un análisis de los principios que dirigen el sistema arbitral.

5.1 El poder dispositivo de las partes en el proceso arbitral

El principio dispositivo es entendido como uno de los principios informadores del proceso civil, configura un proceso en el que las partes disponen no solo de inicio, en cuanto que no puede incoarse de oficio, sino que también disponen de su finalización vinculando con sus pretensiones al órgano decisor que deberá fallar necesariamente sobre lo pedido por ellas.

5.2 Iniciativa de parte

El arbitraje es considerado una figura voluntaria a la que pueden acudir los particulares para resolver sus controversias, es decir el procedimiento arbitral iniciara cuando los árbitros hayan notificado a las partes por escrito y estas hayan dado su aceptación del arbitraje, pero posteriormente han tenido lugar a una serie de actos que van desde el pacto que realizan las partes para someter la controversia a arbitraje hasta la aceptación o su defecto rechazado del árbitro o árbitros designados.

5.3 Fijación del objeto litigioso

Dentro de la fijación del objeto litigioso, tenemos que, en materia de arbitraje, la materia objeto de controversia es de libre disposición, pues de lo contrario el laudo puede ser anulado.

5.4 Congruencia

Sin perjuicio de analizar el principio de congruencia, queremos ahora verlo desde el punto de vista dispositivo del arbitraje. Sabemos que el convenio arbitral puede o no, contener con exactitud la controversia sometida a decisión arbitral, pero, lo que nos interesa es la incidencia que este trance de fijación del objeto del litigio puede tener en la resolución que ponga fin al mismo.

5.5 Poder sobre el proceso

La ley de arbitraje y mediación indica “Las partes una vez que inician el proceso arbitral, conservar el poder de disposición sobre el mismo, pudiendo desistir del arbitraje o suspenderlo por un plazo cierto y determinado en cualquier momento antes de dictar el laudo”. (2018)

Por otro lado, también la figura del desistimiento significa el apartamiento del procedimiento arbitral en una etapa concreta de su desarrollo por voluntad de las partes, bien porque hayan resuelto sus controversias o porque quieren acudir a la justicia ordinaria, en este caso el procedimiento arbitral se extingue.

6. Principio de oficialidad

Según O´ CALLAGHAN, considera que “La controversia o también llamaba res dubia, debe tener carácter jurídico y basta que se fije en el contrato la controversia actual o la relación jurídica de la que pueda surgir la futura controversia”. (p. 93)

Decía CARNACINI que, “en lo que atañe a la determinación de la materia del litigio en el fondo esta ella reservada a las partes, tal como ocurre en el proceso ordinario” (nacional, 1996) (nacional, 1996) (1989), esto quiere decir que en el procedimiento arbitral esta determinación es de ordinario preliminar al surgimiento del procedimiento mismo y, por lo tanto, la entrada a la función de los árbitros.

En definitiva, cuando se le reconoce al árbitro la potestad de determinar el objeto del litigio, aunque sea subsidiariamente, se está introduciendo en el arbitraje una de las notas configuradoras del principio de oficialidad opuesto como sabemos al principio dispositivo.

7. Principio de impulso de oficio

El reconocimiento del impulso arbitral se inclina a dos necesidades, activar la tramitación del procedimiento frente a la posible desidia de las partes y evitar lagunas procedimentales.

8. Principio de alternabilidad

Este principio al que considero uno de los más importantes dentro del sistema arbitral ha sido reconocido en la LAM desde sus remotos inicios, con la calificación de "alternativo", y esta calificación ya estaba establecida desde la LAM de 1997 hasta la actualidad; Art. 1.-" El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción". (2018, p. 2)

Esto quería decir que, el carácter "alternativo" es parte del arbitraje como tal, en síntesis, son los elementos que componen el arbitraje, investidos todos ellos de alternabilidad respecto de los jueces, cortes y tribunales, del procedimiento civil y del mecanismo de impugnación de los decretos, autos y sentencias que dictan los jueces.

9. Derecho a recurrir

El tratadista García define al derecho de recurrir como "el análisis de un fallo cualquiera que sea este, sobre una persona objeto de investigación, respecto de garantías y derecho constitucionales "(2011, p. 180)

El derecho a recurrir es intrínseco a la dignidad humana, es un derecho abstracto con el que las partes cuentan en un proceso para poder maximizar la posibilidad de obtener una sentencia justa, una sentencia sin errores o vicios; este mecanismo que está reconocido en nuestra constitución, la ley e instrumentos internacionales, la misma que permite que toda persona pueda acudir a los tribunales para entablar su recurso en contra de una sentencia o resolución impugnada haciendo valer sus derechos.

El derecho a impugnar o el derecho a recurrir desde el principio no puede entenderse como absoluto, es decir debe entenderse el fin del derecho

a impugnar y no sobrevalorarlo; la idea de impugnar se tratar necesariamente de disminuir la posibilidad de injusticia, que se provocó por un error judicial, error que provoco un agravio al interesado.

El derecho a recurrir hoy en día es considerado como una garantía que sin duda alguna permitirá a las partes acudir al órgano jurisdiccional y este respetara de forma íntegra el marco legal que, va de la mano con el debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva es decir que el interesado a impugnar tenga la posibilidad de poder recurrir un fallo de manera accesible; es importante también tener en cuenta que este debe ser un recurso ordinario eficaz, para que así de esa forma el juez superior puede corregir la decisión que este contraria a derecho; tal como lo declara nuestra carta magna.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “M) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos “. (2008, p. 38)

Dentro de las características propias a los medios de impugnación tenemos; los medios de impugnación están encaminados a las partes procesales, sin embargo, permite que un tercero ajeno interesado pueda ejercerlo, si este tiene interés alguno sobre ello; como según característica tenemos que, la finalidad que la impugnación es poder atacar a la resolución judicial, buscando corregir el error judicial que pudo haber ocurrido dentro del proceso.

Como ya hemos visto, no solo existe un solo medio de impugnación dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran divididos en recursos horizontales y recursos verticales, dentro de los horizontales tenemos el recurso de aclaración y ampliación y dentro de los verticales se encuentran el de apelación, casación, revisión y el recurso de hecho.

Debemos considerar que la regla general en materia procesal es tener la posibilidad de recurrir a una sentencia, esta situación genera una serie de beneficios para las partes procesales, estos beneficios son:

Uno de los primeros beneficios que tienen las partes procesales dentro del derecho a recurrir es que esta garantía les permite que jueces con grado de conocimiento superior conozcan o revisen la decisión emitida por un tribunal inferior; el poder impugnar una decisión judicial también permite que el juez rectifique su defecto o error cometido en primera instancia.

Por otra parte, la doble instancia la crea el legislador ordinario con la intención de que, se puedan emitir o consagran decisiones más justas, consiguiendo que se materialice la justicia.

La configuración del derecho a recurrir es potestad de la asamblea, pero bajo las situaciones descritas se puede ver que sería más beneficioso generar condiciones para poder recurrir a los laudos arbitrales, por lo tanto al permitir que se halle este sentido protector de acción de tutela, las partes podrán interponer a la decisión arbitral que no se adecue a la norma jurídica establecida en la propia ley medios de impugnación logrando así precautelar a través de este acto jurídico que derecho fue violado o amenazado.

10. Acción extraordinaria de protección en el arbitraje

La corte constitucional decidió en sus sentencias 169-12 y 302-15 que, si cabe acción extraordinaria de protección contra los laudos arbitrales.

El laudo es considerado una decisión de única instancia, en la que se ha resuelto una pretensión de fondo de las partes. Después la corte analiza también en la misma sentencia si es necesario agotar la acción de nulidad del laudo para poder interponer una acción extraordinaria de protección y la corte llega a la conclusión que para efectos de interponer una acción extraordinaria de protección, la acción de nulidad del laudo podría considerarse un recurso a fin de poder aplicar la ley orgánica de garantías constitucionales y por lo tanto esta acción de nulidad del laudo debe ser agotada previa a la interposición de una acción extraordinaria de protección, con la única excepción de que esa acción de nulidad se muestre inadecuada o ineficaz para la resolución del problema que se haya presentado a lo largo del proceso. (169-12 EP, Corte Constitucional)

El juez que conoce la acción de nulidad del laudo puede resolver sobre las causales no previstas en el artículo 31 de LAM, ya que conforme a esta sentencia dicho juez está al servicio de la satisfacción de los derechos constitucionales en un estado constitucional de derecho, por lo tanto se lo facultaba para revisar el laudo para cuestiones como falta de competencia del tribunal arbitral que no está contemplada en el artículo 31 de la LAM y la falta de motivación del laudo arbitral, previsto en el art 76 numeral 7 de nuestra constitución. (302-15 EP, Corte Constitucional).

La acción extraordinaria de protección aparece en la constitución de la república del Ecuador, con la intención de proteger derechos fundamentales. Es decir, tiene como objetivo corregir errores que se pudieron presentar en procesos judiciales.

La acción extraordinaria de protección se instituye como el mecanismo constitucional de garantía, contra sentencia, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de las cuales se originen vulneraciones al debido proceso u otros derechos constitucionalmente protegidos, por acción u omisión. (2013).

En definitiva, busca garantizar y asegurar el correcto ejercicio y aplicación del derecho al debido proceso evitando cualquier tipo de arbitrariedad para el justiciable.

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (CRE, 2008)

Sin embargo, la acción extraordinaria de protección se constituye un mecanismo de protección y defensa de derechos constitucionales, aparte de

la acción de nulidad ya antes mencionada, ya que esta permite a los justiciables concurrir un laudo arbitral, donde exista una violación a las garantías del debido proceso o vulneración de un derecho constitucional; En el arbitraje la acción extraordinaria de protección colisiona muchas veces, ya que el arbitraje es considerado como un procedimiento de justicia privado y al conceder la acción extraordinaria de protección, podría llegar a un desuso la acción de nulidad prescrita en la LAM.

Por esta razón, considero que la solución a la falta de improcedencia de impugnar un laudo arbitral podría resolverse al permitir que los justiciables puedan acceder a mecanismos de impugnación, donde les sea posible recurrir ante un fallo, ya que este pudo haber sin duda alguna sido sometido a una interpretación inadecuada e inconforme con la constitución, ocasionando un resultado injusto y desfavorable para el justiciable.

Con esto, podríamos asegurar un resultado bastante justo y equitativo dentro del proceso arbitral, otorgándoles también a las partes que, si en primera instancia no tuvieron la oportunidad de ser oídos y hacer valer sus pretensiones, esta segunda instancia será la vía correcta para poder someter a revisión todos los puntos que así lo merezcan y asegurar así un efectivo derecho al debido proceso y a la defensa.

11. Doble instancia

La doble instancia es un instrumento que crea el legislador para procurar la emisión de decisiones justas, minimizando la emisión de errores en primera instancia, es por eso por lo que en temas jurídicos más complejos existen más oportunidad para recurrir frente a asuntos con menos complejidad jurídica, la doble instancia. Se constituye como una forma de organizar a los tribunales lo cual queda a discreción del legislador.

La doble instancia tiene como núcleo el derecho a recurrir, sin embargo, ningún derecho es absoluto el legislador en nuestro país ha decidido crear dos instancias y dejar a disposición de los justiciables la opción de constituir una única instancia bajo un pacto previo, siendo la doble instancia la regla general.

Cuando hablamos de doble instancia nos referimos a la oportunidad que tiene el interesado para gozar del efectivo goce de su derecho constitucional en un proceso y así solicitar la revisión de la decisión emitida por un órgano jurisdiccional inferior a uno órgano superior de la misma naturaleza;" Doble instancia. - Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario". (LOGJCC, 2020)

El derecho a la defensa es inherente a todo ser humano, ya que es una garantía que permite que las personas puedan expresar su disconformidad, dirigiéndose a la autoridad facultada a resolver cualquier queja, solicitud o petición del interesado; es el derecho de acción el que permite a las partes dirigirse al órgano jurisdiccional para así conseguir una tutela judicial efectiva del derecho agraviado.

La doble instancia a veces suele ser confundida con el doble conforme, sin embargo, estamos hablando de dos instituciones diferentes, dado que uno es consagrado como garantía y el otro corresponde a una norma orgánica. Por tal razón, considero que por regla general las partes deberían poder recurrir los laudos arbitrales salvo pacto en contrario.

CONCLUSIONES

- En el presente trabajo he llegado a la conclusión que la posibilidad de valorar la idea de incorporar el derecho a recurrir los laudos arbitrales resulta beneficiosa para las partes, ya que la actual acción de nulidad es insuficiente.
- La acción de nulidad dentro del arbitraje resulta insuficiente por varias razones, la primera razón es porque dentro de las causales de nulidad que nos ofrece la LAM se direccionan solamente a errores de forma del laudo mas no de fondo. El hecho que los laudos arbitrales no sean apelables aumenta la posibilidad de que exista una decisión injusta. como también al permitir la apelación imposibilita a que los árbitros actúen contra ley expresa.
- Finalmente, al no existir un derecho a recurrir los laudos, aumenta el riesgo a errores en los laudos dictados y conductas dolosas provenientes del sistema arbitral, es por esta razón que considero necesario reformar lo correspondiente a los recursos que es susceptible el laudo arbitral. Dada esta situación he planteado una reforma a LAM en lo que respecta a los recursos que podrían ser formulados.

RECOMENDACIONES

De lo recopilado en el presente trabajo se puede dilucidar las ventajas que supondrían la existencia de un recurso de apelación de los laudos arbitrales, para lo cual presento las siguientes recomendaciones:

Reformar el artículo 30 de la LAM:

Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de la notificación a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación.

Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley. Nulidad de los laudos. (2018, p. 11)

Este último inciso debe ser reemplazo por el siguiente texto:

Los laudos arbitrales serán susceptibles de todos los recursos reconocidos en el COGEP.

30.1 Procedimiento:

El procedimiento se regirá bajo las reglas que corresponden a los recursos de hecho y de apelación establecidos en el COGEP, salvo las siguientes disposiciones:

1. Se considerará un término de 5 días, desde notificada la sentencia para interponer el recurso de apelación por escrito.
2. El árbitro contara con un término de 10 días para emitir su resolución al respecto.
3. En caso ser negado el recurso de apelación se podrá interponer en un máximo de 10 días un recurso de hecho ante sala especializada de la provincia correspondiente.

Ley reformativa a la ley de arbitraje y mediación

Exposición de motivos

A lo largo de estos años, con la evolución de la sociedad lo cual ha permitido que nos desarrollemos y nos comuniquemos, ha permitido de manera dinámica crear estos mecanismos que han logrado solucionar de manera rápida, pacífica y económica controversias entre seres humanos.

El objetivo del sistema judicial no solo es la decisión de una emisión justa, sino también y principalmente es la solución de un conflicto, por lo tanto, habría que plantearse una flexibilización a los métodos que tradicionalmente tenemos para resolver controversias.

En el arbitraje tiene como objetivo también la emisión de una decisión justa, por lo que habría que considerar la posibilidad de realizar reformas a su procedimiento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación fue publicada en el Registro Oficial No. 145 de 04 de septiembre del 1997;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los derechos de protección, el derecho a la seguridad jurídica, el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...);

Que, los numerales 6 de los artículos 120 de la Constitución de la República y 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que es atribución, entre otras, de la Asamblea Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre otras facultades y deberes genéricos de los operadores de justicia: “(Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Procurar la conciliación y acuerdo de las partes ante la o el juzgador durante el proceso judicial cuando la ley lo permita. Cuando las partes lo consideren pertinente, en el momento procesal oportuno, se derivará la causa a uno de los Centros de Mediación reconocidos por el Consejo de la Judicatura. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si esta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional (...)

Que, el artículo 142.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(Agregado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020) Ejecución del acta de mediación. - El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”;

Que, el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Artículo 1.- reemplácese el ultimo inciso del artículo 30 de la ley de arbitraje y mediación por el siguiente texto:

Art 30.- Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutoríe, en el término de tres días después de la notificación de las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación.

Los laudos arbitrales serán susceptibles de todos los recursos reconocidos en el COGEP.

Artículo 2.- agréguese a continuación del artículo 30 el innumerado 30.1

30.1 Procedimiento:

El procedimiento se regirá bajo las reglas que corresponden a los recursos de hecho y de apelación establecidos en el COGEP, salvo las siguientes disposiciones:

1. Se considerará un término de 5 días, desde notificada la sentencia para interponer el recurso de apelación por escrito.
2. El árbitro contara con un término de 10 días para emitir su resolución al respecto.
3. En caso ser negado el recurso de apelación se podrá interponer en un máximo de 10 días un recurso de hecho ante sala especializada de la provincia correspondiente.

REFERENCIAS

- 105 problemas de la acción de nulidad ... - cejamericas.org. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/105PROBLEMASDELAACCIONDENULIDADDELLAUDOARBITRAL.pdf>
- 169-12 EP. 2013. Corte Constitucional. Quito. Ecuador.
- 302-15 EP. 2016. Corte Constitucional. Quito. Ecuador.
- Algunas Consideraciones Sobre el arbitraje en ... - ulpiano. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_27-40.pdf
- Arbitraje internacional. (2020, May 8). Arbitraje en el Reino UNIDO: LOS 1996 ley de arbitraje • arbitraje. Arbitraje internacional. Retrieved January 28, 2022, from <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/arbitration-in-the-united-kingdom-the-1996-arbitration-act/>
- Código procesal civil y Comercial de la Nación. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm#21>
- Constitución de la República del Ecuador 2008 - oas.org. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a459a7a5-194c-41d7-bda9-803a17380f29/0526-13-ep-sen.pdf?guest=true>
- El Abogado Marco Antonio Apolo Granda, Por Sus ... - gob. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/Spa>

cesStore/1020bcfc-8fd6-4e08-abcc-660d6a839c3c/2230-11-ep-sen.pdf?guest=true

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y ... - uce. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8222/1/T-UCE-0013-Ab-426.pdf>

Ficha de Relatoría no. 095-14-SEP-CC: Portal de servicios constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. Ficha de Relatoría No. 095-14-SEP-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=095-14-SEP-CC>

Impugnación de laudos arbitrales más allá de Colombia y ... (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/impugnacion-de-laudos>

Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad - Gob. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-Sistema-Ecuatoriano-Calidad_0.pdf

Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control ... - gob. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Los Recursos frente Al Arbitraje | ámbito Jurídico. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/los-recursos-frente-al>

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Informacin.

(n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/>

No disponible - gestor normativo - función pública. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3917+https%3A%2F%2Fvlex.com.co%2Fvid%2F-408281346>

Palomo Vélez, D. I. (n.d.). Apelación, doble instancia y proceso civil oral: A propósito de la reforma en trámite. Estudios constitucionales. Retrieved January 28, 2022, from https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000200014&script=sci_arttext&tIng=en

Silva Bustamante, L. A. (2020, August 1). El derecho de recurrir ante las resoluciones O fallos de la Función Legislativa en el Juicio Político. Repositorio Universidad Técnica de Ambato: Página de inicio. Retrieved January 28, 2022, from <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31264>

Sistema Interamericano de Protección de los derechos ... (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/26.pdf>

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador - UASB. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5303/1/TD081-DDE-Jara-El%20arbitraje.pdf>

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4547/1/T1666-MDE-Piedrahita-El%20arbitraje.pdf>

Universidad Técnica de Ambato - uta. (n.d.). Retrieved January 28, 2022, from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31264/1/FJCS-POSG-194.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguirre Franco María Verónica** con C.C: **0931489223** autora del trabajo de titulación: **El recurso de apelación en el proceso arbitral**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

f. _____

Aguirre Franco, María Verónica

C.C: 0931489223



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El recurso de apelación en el proceso arbitral.		
AUTOR(ES)	Aguirre Franco María Verónica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Monar Viña Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, métodos alternos de solución de conflictos, apelación		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Laudo arbitral, recursos, derecho a recurrir, errores de derecho, arbitraje, acción de nulidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El trabajo consiste en evaluar la posibilidad de ampliar el derecho a recurrir los laudos arbitrales; En el Ecuador al día de hoy se puede impugnar el laudo arbitral a través de la acción de nulidad, pero esta de la forma que es concebida por la ley que regula el arbitraje en nuestro país, considero yo, es insuficiente. Esta insuficiencia surge, de la imposibilidad de recurrir los errores de derechos que podrían presentarse en un laudo arbitral. para esto se ha tomado como referencia normativa de otros países en los cuales el derecho a recurrir se ha aplicado exitosamente; estos países entre los cuales encontramos a; EEUU, Reino Unido, Argentina e Italia, los cuales dentro de su normativa reconocen ya sea al nivel legal o dejándolo a disposición de las partes la configuración del derecho a recurrir. En el Ecuador el derecho a recurrir puede ser únicamente configurado a través de ley, por lo cual sería menester una revisión al artículo que compone la formas de recurrir al laudo arbitral.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 958941610	E-mail: Mvaf7716@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			